

Córdoba, 15 de enero de 2025.

Ref.: Expte. N° 0521-078423/2024.-

RESOLUCIÓN GENERAL NÚMERO:003

Y VISTO:

Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua **Cooperativa de Agua Potable y otros Servicios Públicos de Bialet Masse Limitada**, por la cual solicita incrementar en un porcentaje global de 47,50% la tarifa actual del servicio de agua.-

Y CONSIDERANDO:

voto del Presidente, José Luis Scarlatto, y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino, Facundo C. Cortes y Mario R. Peralta.

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone *“El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)”*.-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, *“Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)”*; como así también (Art. 25, inc g): *“Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores.”*

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560–C–1955–Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos. -

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: “*Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba*”, ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: “*Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente “(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria”.*”-

Que, por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 – Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone “**ARTÍCULO 1°: APRUEBASE** el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. **ARTÍCULO 2°: APRUEBASE** la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución. (...)”

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitud de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación. -

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentación efectuada por la Cooperativa de Agua Potable y otros Servicios Públicos de Bialest Masse Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, de fecha 13 de Agosto de 2024 y 07 de enero del 2025; b) Informe N° 005/2025 emitido por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP (orden 33); c) Copia

de la Resolución General ERSeP N° 51/2024 de fecha 26 de marzo de 2024 y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 1455/2024 de fecha 30 de Julio de 2024 por la que se dispuso en su artículo primero: “...**CONVÓCASE** a Audiencia Pública para el día 14 de Agosto de 2024, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, (...)”.-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública “(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)”.-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2024; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 1455/2024), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que, producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General. -

Que, en las presentes actuaciones, al orden 3/17 y 25/31, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 47,50% la tarifa actual del servicio de agua.

Que, por su parte, el Área de Costos y Tarifas efectúa su análisis, afirmando que: “El análisis de costos comprende el período OCTUBRE 2023 - JULIO DE 2024. Se consideran los valores proyectados desde octubre de 2023 a enero de 2024, de modo tal de aplicar los índices reales publicados de cada rubro.”

Que en función de ello sostiene: “Para determinar la evolución real de los costos en el período definido, se utiliza una estructura de costos, con los valores de los insumos y servicios de la prestación. A la estructura de costos, se le aplica la evolución de una determinada variable nominal, obteniendo el incremento de costos por variación de

precios. Como puede observarse, la variación tarifaria asciende **137,12%** para el servicio de agua, para el período de costos OCTUBRE de 2023 a JULIO de 2024. (...)

Que corolario de lo anterior el Área de Costos y Tarifas señala: "(...) Finalmente corresponde considerar el incremento prospectivo otorgado por Resolución General N° 51/2024 del 72,50%, resultando un incremento sobre el Cuadro Tarifario vigente del 37,46% para el servicio de Agua Potable".

Que, por su parte en materia de los cargos especiales previstos en el cuadro tarifario, el área de Costos y tarifas prevé en su informe: "**4. Actualización de Cargos Especiales.** 4.1 Cargos Especiales de Conexión E.1). Basado en el Observatorio de precios que cuenta la Sección Técnica se establecen los nuevos montos de cargos especiales de conexión actualizados a JULIO 2024, tanto para instalación de medidor como conexión nueva. Se tomaron valores promedio de distintos proveedores que usualmente comercializan e interactúan con los Prestadores de servicio a fin de poner un precio razonable a los materiales. Adicionalmente se contempló los montos para mano de obra establecidos por los acuerdos salariales del rubro de la construcción." Seguidamente expone el cuadro con los valores correspondientes a cada ítem del Cargo especial E.1. (Cuadro 3 Informe Técnico N° 05/2025).

Que por todo lo expuesto, el Informe referido concluye: "**7.1.** En base al presente análisis, es sugerencia se aplique un incremento global sobre los valores tarifarios de la COOP. DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS DE BIALET MASSE LTDA., que asciende al 37,46% para el servicio de agua, sobre los consumos registrados a partir de los consumos registrados desde el 01/02/2025. El cuadro tarifario propuesto, se expone como ANEXO I del presente Informe. **7.2.** Se proponen los valores calculados en el punto 4.1 del presente para los Cargos Especiales del punto E.1, un incremento del 35,36% para los Cargos Especiales del punto E.3 y un 60,01% para los Cargos Especiales del punto E.2, partir de la publicación en el Boletín Oficial."

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas, y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la aplicación del Cuadro Tarifario propuesto para la Cooperativa solicitante, en el marco de lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 14/2016, habiéndose cumplimentado el procedimiento previsto y no violentándose normativa alguna de índole constitucional.-

Que, asimismo, en virtud de lo establecido por la Resolución General ERSeP N° 160/2024 y la Resolución N° 01/2025 corresponde habilitar los plazos para el presente trámite.

Voto del vocal Rodrigo Francisco Vega

Que vienen las presentes actuaciones vinculadas por la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua **Cooperativa de Agua Potable y otros Servicios Públicos de Bialet Masse Limitada**, por la cual solicita incrementar porcentaje global de 47,50% la tarifa actual del servicio de agua.-

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone “*El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)*”.-

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560–C–1955–Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un porcentaje global de 47,50% la tarifa del servicio de agua sobre los valores tarifarios actuales.

Que analizado el pedido por la Sección Técnica concluye: “**7.1.** *En base al presente análisis, es sugerencia se aplique un incremento global sobre los valores tarifarios de la COOP. DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS DE BIALET MASSE LTDA., que asciende al 37,46% para el servicio de agua, sobre los consumos registrados a partir de los consumos registrados desde el 01/02/2025. El cuadro tarifario propuesto, se expone como ANEXO I del presente Informe. 7.2. Se proponen los valores calculados en el punto 4.1 del presente para los Cargos Especiales del punto E.1, un incremento del 35,36%*

para los Cargos Especiales del punto E.3 y un 60,01% para los Cargos Especiales del punto E.2, partir de la publicación en el Boletín Oficial.”

Asimismo, analizado el pedido por el Área de Costos y Tarifas expresa: “Que, teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas, y la propuesta realizada habiéndose basado en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la aplicación del Cuadro Tarifario propuesto para la Cooperativa solicitante, en el marco de lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 14/2016, habiéndose cumplimentado el procedimiento previsto y no violentándose normativa alguna de índole constitucional.-

No obstante lo anterior, a pesar de la justificación técnica expuesta por el área correspondiente, me permito manifestar mi desacuerdo con la solicitud de incremento tarifario presentada por la prestataria. Reconozco y valoro el exhaustivo análisis efectuado por la sección técnica, el cual se sustenta en una evaluación integral y minuciosa de la situación operativa y financiera de la Cooperativa. Sin embargo, considero que la propuesta de un aumento del 37,46% sobre la tarifa del servicio de agua, junto con los incrementos del 60,01% aplicables al Cargo Especial del punto E.2 y del 35,36% al Cargo Especial del punto E.3, resulta desmesurada y no guarda relación con las condiciones socioeconómicas actuales de los usuarios, quienes no han experimentado incrementos significativos en sus ingresos.

Si bien es imperativo garantizar la viabilidad económica y financiera de los prestadores de servicios, considero que las decisiones tarifarias deben ser adoptadas bajo un enfoque integral que contemple, además de la sostenibilidad financiera del proveedor, las realidades sociales y económicas que afectan directamente a los usuarios del servicio. En este sentido, la propuesta de incremento tarifario no se ajusta adecuadamente a las circunstancias actuales de los usuarios, quienes atraviesan un contexto económico desafiante, con ingresos estancados y una capacidad de absorción de costos limitada.

En consecuencia, sugiero que en lugar de proceder con la implementación de los aumentos solicitados, se adopte una estrategia de incremento tarifario progresivo, con ajustes fraccionados y distribuidos a lo largo de un periodo determinado. Esta alternativa permitiría que los usuarios se adapten de manera gradual a los nuevos costos, minimizando el impacto económico que representaría una suba abrupta

en la tarifa. En caso de que se adopte esta opción, se posibilitaría una financiación más accesible y menos gravosa del servicio, sin recurrir a aumentos tarifarios excesivos que puedan resultar perjudiciales para los usuarios en el corto plazo.

Asimismo, considero esencial explorar alternativas que contribuyan a la mejora de la eficiencia operativa de la Cooperativa, a través de la optimización de recursos, la reducción de costos innecesarios y la búsqueda de nuevas fuentes de financiamiento que no dependan exclusivamente del aumento de las tarifas. Este enfoque permitiría equilibrar la necesidad de garantizar la calidad del servicio y la estabilidad financiera del prestador, sin que ello implique una carga económica excesiva para los usuarios, quienes ya enfrentan dificultades económicas considerables.

Por lo tanto, más allá de los aspectos técnicos y financieros presentados en los informes, esta Vocalía decide votar NEGATIVO el aumento tarifario propuesto.

Así voto.

Que, por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 24/2025, el Honorable Directorio del **ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP)**, por mayoría (voto del Presidente, José Luis Scarlatto, y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino, Facundo C. Cortes y Mario R. Peralta)

RESUELVE:

Artículo 1º: **APRUÉBASE** un incremento del 37,46% para el servicio de Agua, sobre los cargos fijos y variables; un incremento del 60,01% para el Cargo Especial del punto E.2., y un incremento del 35,36% para el Cargo Especial del punto E.3. y los nuevos valores de cada ítem del cargo especial E.1. conforme lo establecido en Informe Técnico N° 005/2025 del Área de Costos y Tarifas, correspondiente a la Cooperativa de Agua Potable y otros Servicios Públicos de Bialeto Masse Limitada, a aplicarse sobre los consumos registrados a

partir del 01/02/2025, en los términos propuestos en el mentado Informe Técnico del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I.-

Artículo 2°: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia.-

Artículo 3°: HABILÍTESE los plazos administrativos para el presente trámite conforme lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N°160/2024 y la Resolución N°01/2025.-

Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

ERSeP
MNC
XF
